



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 100
Anuncio 2168/2022
viernes, 27 de mayo de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)

Anuncio 2168/2022

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablado y otros elementos análogos con finalidad lucrativa »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de fecha 31 de enero de 2022, sobre la Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablado y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.º).- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2.º).- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º).- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente licencia o autorización para las utilizaciones o aprovechamientos que constituyen el hecho imponible de esta tasa, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.

Las autorizaciones se renovarán automáticamente en las mismas condiciones para la siguiente temporada, salvo que el sujeto pasivo solicite su previamente su baja o modificación.

Artículo 4.º).- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 5.º).- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Suelo normal	Suelo ocupado con aparcamiento	Suelo ocupado con corte de tráfico habitual	Suelo ocupado con aparcamiento y corte de tráfico
18,00 euros/metro cuadrado	20,00 euros/metro cuadrado	20,00 euros/ metro cuadrado	24,00 euros/metro cuadrado

Suelo ocupado con cerramientos o tarimas: 12,00 euros/metro cuadrado adicionales

Autorización especial: Las autorizaciones para instalación en días concretos (por acumulación debida a ferias, fiestas o acontecimientos especiales) tendrán una cuota por día de 0,50 céntimos de euro por cada metro cuadrado a ocupar.

Si se realizara la solicitud después del 30 de junio, la tasa aplicable será reducida a la mitad para ese ejercicio, salvo las autorizaciones especiales liquidadas por días.

Artículo 6.º).- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, general tributaria.

Artículo 7.º).- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 8.º).- Gestión, liquidación e ingreso.

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste la clase y el número elementos a instalar en la vía pública, situación, características, tipo de instalación, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.

2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán por la temporada que se determine. Asimismo las citadas licencias contendrán las condiciones generales, o -en su caso- específicas, a que han de estar sujetas las citadas utilizaciones o aprovechamientos.

3. Podrá exigirse el ingreso del depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública con los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, hasta que se hayan abonado las tasas oportunas y obtenido por los interesados la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 9.º).- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. Aprobación, derogación y vigencia.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Osorio Vicho.